

# La democracia en Bolivia hoy

Situación y perspectivas



GRUPO PRISMA/PLURAL

La democracia en Bolivia hoy  
Situación y perspectivas



# La democracia en Bolivia hoy

Situación y perspectivas



PRISMABOL 4.0  
GRUPO PRISMA



Tapa: óleo de María Esther Ballivián

© Instituto PRISMA, 2021

© Plural editores, 2021

Primera edición: octubre de 2021

D.L.: 4-1-4442-2021

ISBN: 978-9917-605-20-1

Producción

Plural editores

Av. Ecuador 2337 esq. calle Rosendo Gutiérrez

Teléfono: 2411018 / Casilla 5097 / La Paz

e-mail: plural@plural.bo / www.plural.bo

*Impreso en Bolivia*

# Internet, redes sociales y derechos digitales

*Eliana Quiroz Gutiérrez*

## **Introducción**

La crisis política que explotó en octubre de 2019, en Bolivia, estuvo plagada de expresiones de violencia y violación de derechos debido a la confrontación de posturas políticas que apostaron al conflicto y a las posteriores tendencias a ejercer mayor vigilancia y a restringir libertades y garantías por parte del gobierno transitorio. Internet ha sido un espacio más donde se han ejercido las libertades humanas a la vez que se han vulnerado varios derechos en este periodo. Por otro lado, la pandemia del COVID-19 ha acelerado procesos de digitalización, haciendo que varios aspectos claves de la vida se trasladen a espacios virtuales cada vez más y, con ello, también se han evidenciado y multiplicado las brechas de acceso y uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) que, a la vez, se convierten en barreras de acceso a servicios sociales, mercado laboral, servicios financieros e informativos, e incrementan los riesgos de seguridad en línea.

Las tensiones políticas desde la posesión de Luis Arce en noviembre de 2020 como presidente del Estado han disminuido y la atención se ha centrado en la gestión de la pandemia, sin embargo, la polarización está lejos de haberse resuelto. El sistema político y sectores de la opinión pública continúan enfrentados como resultado de las interacciones violentas de los actores

políticos y sociales durante la crisis política, que usaron, entre otros mecanismos, operaciones de desinformación difundidas por las redes sociales y los medios tradicionales de difusión que han viralizado y fortalecido discursos de odio, noticias falsas y violencia en línea.

Este texto analiza el rol de internet y las redes sociales en el ejercicio de derechos en los últimos dos años en Bolivia y sus perspectivas. Para esto, miramos al pasado reciente de crisis política y el actual de pandemia, en los que internet se constituye en un escenario de ejercicio y de vulneración de derechos. Además, ambiciona colocar estas experiencias recientes en los debates globales acerca de derechos digitales en el entendido que esos debates están configurando el futuro de la democracia global y de Bolivia.

El documento se divide en cuatro partes: primero, provee un contexto acerca de la conectividad en Bolivia que, si bien se ha acelerado en los últimos años, refleja las críticas desigualdades socio-económicas y las profundiza en algunos segmentos poblacionales, los históricamente menos favorecidos. La segunda parte revisa los eventos de vulneración de derechos humanos en internet durante la crisis política y la pandemia en Bolivia, periodo que se extiende desde octubre de 2019 hasta la actualidad. La tercera parte ubica estas vulneraciones en los debates globales de derechos digitales que dan luces a lo que ya está aquí o está tocando la puerta de entrada a nuestro país en cuanto a democracia, derechos humanos e internet. Y por último, termina en conclusiones y provocaciones con algunas preguntas mirando hacia el futuro.

Un aspecto que hay que tomar en cuenta con relación a la combinación de estos temas es que si bien tradicionalmente el ejercicio de los derechos humanos se centra en la relación entre la ciudadanía y el Estado, cuando se trata de derechos digitales, las empresas de tecnología, principalmente las plataformas digitales internacionales, tienen un rol central, por lo que uno de los debates más acalorados trata acerca de la responsabilidad de los intermediarios, es decir, de las plataformas digitales. Exploraremos con mayor detalle a estos actores en la tercera parte de este texto.

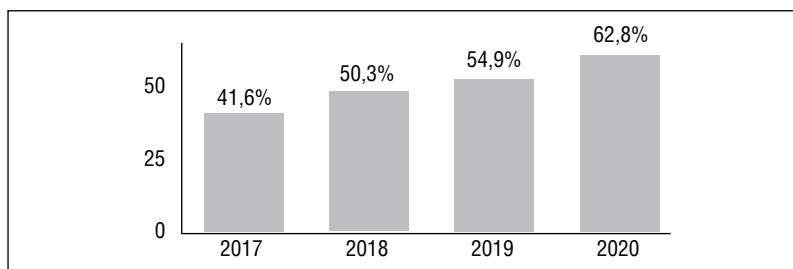
## La conectividad en Bolivia

### Conexiones y usuarios

En los últimos años se ha producido un *boom* en la cantidad de conexiones y usuarios de internet en Bolivia. Desde 2017 se ha verificado un salto importante en esta tendencia principalmente debido a la conjunción de dos fenómenos: el crecimiento de la clase media y el abaratamiento de los equipos móviles, es decir, los *smartphones*. Esta tendencia se ha acelerado aún más en 2020 con la pandemia, que obligó a digitalizar actividades claves de la vida, como las económicas, laborales, educativas, sociales y políticas, así como también las relacionadas al ocio.

El uso de internet se incrementó hasta el 62,8% de la población según la más reciente Encuesta de Hogares, lo que significa que existen 927.000 nuevas personas usuarias de internet en un año, de 2019 a 2020. Sin embargo, esto se produce arrastrando las grandes desigualdades por condición socio-económica y con variaciones importantes según el área geográfica y el tipo de conexión utilizada.

**Gráfico 1**  
**Porcentaje de usuarios y usuarias de internet en la población mayor de 15 años**



Fuente: Armando Ortuño con datos de Encuesta de Hogares 2017, 2018, 2019 y 2020 (INE).

Si bien aún no llegamos a una cantidad de usuarios de internet con cifras similares al promedio regional latinoamericano, por lo que incrementar estas cifras continúa siendo un reto, el problema mayor está en la diferencia de la calidad de las conexiones y en las



desigualdades que profundiza esa conectividad diferenciada. Por ejemplo, del total de personas que se conectan a internet, el 53,3% acceden a la red solo por conexión a través de un celular. La conexión a internet exclusivamente móvil restringe las oportunidades de desarrollo, ya que no es posible realizar todas las actividades que permite una conexión ilimitada, de banda ancha y que se realice en una computadora. Las conexiones móviles son más caras y restrictivas. Por ejemplo, hacen prohibitivas las descargas de archivos grandes como videos, que son utilizados para actividades educativas y profesionales. Aún más dificultad tienen los profesionales de desarrollo de *software* u otros servicios digitales, sus actividades laborales son imposibles de desempeñar con una conexión móvil de *smartphone*.

A pesar de estas limitaciones de las conexiones móviles, las conexiones a internet por tecnología de acceso al 2020 son mayoritariamente móviles en Bolivia. El cuadro a continuación presenta una distribución de 7,9% de conexiones fijas (alámbricas), 0,11% de conexiones inalámbricas y 91,99% de conexiones móviles.

**Cuadro 1**  
**Número de conexiones por tecnologías de acceso a internet**

Tecnologías de acceso a internet							
Clasificación de conexiones	Tecnología de acceso	Conexiones Septiembre 2018		Conexiones Diciembre 2019		Conexiones Septiembre 2020	
		Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
FIJAS (alámbricas)	Dial-Up	451	0,00%	239	0,00%	230	0,00%
	ADSL	132.235	1,38%	94.283	0,90%	93.043	0,92%
	VDSL	2.581	0,03%	20.291	0,19%	28.945	0,28%
	Cable Modem	69.012	0,72%	33.026	0,31%	33.748	0,33%
	On-line	1.028	0,01%	834	0,01%	809	0,01%
	FTTx	263.089	2,74%	598.199	5,70%	646.355	6,36%
Subtotales fijas:		468.396	4,88%	746.872	7,11%	803.130	7,90%
INALÁMBRICA FIJA	LTE Fijo	75.932	0,79%	10.789	0,10%	9.434	0,09%
	Wireless	866	0,01%	723	0,01%	666	0,01%
	Satelital	3.324	0,03%	649	0,01%	961	0,01%
	SID	14	0,00%	13	0,00%	13	0,00%
	WiMax	1.585	0,02%	361	0,00%	111	0,00%
Subtotales inalámbrica fija:		81.721	0,85%	12.535	0,12%	11.185	0,11%

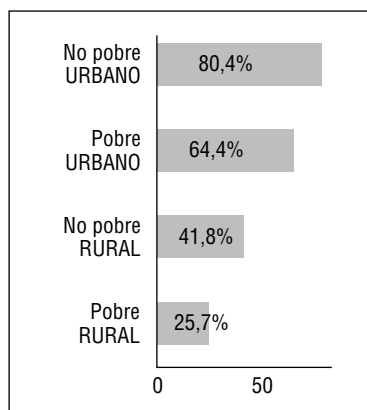
Tecnologías de acceso a internet							
Clasificación de conexiones	Tecnología de acceso	Conexiones Septiembre 2018		Conexiones Diciembre 2019		Conexiones Septiembre 2020	
		Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
MÓVILES	GPRS/EDGE	227.718	2,37%	174.894	1,67%	157.725	1,55%
	MODEM USB (2.5 - 4G)	70.711	0,74%	60.300	0,57%	49.638	0,49%
	TERMINAL (2.5 - 4G)	8.748.029	91,16%	9.498.454	90,52%	9.144.595	89,95%
Subtotales móviles:		9.046.458	94,27%	9.733.648	92,76%	9.351.958	91,99%
TOTAL CONEXIONES		9.596.575		10.493.055		10.166.273	

Fuente: Boletín ATT - Estado de Situación del Internet en Bolivia 3.º Trimestre 2020.

Las conexiones a internet en Bolivia a través de telefonía móvil se implementan en sistemas de distintas generaciones: GPRS/EDGE, 2,5G, 3G y 4G. Estas conexiones se incrementaron exponencialmente en la última década, especialmente las de menor calidad, como las prepago, que representan aproximadamente el 90% del universo de los suscriptores.

Una brecha impresionante se da entre la población rural y urbana, profundizada por la brecha de condición socio-económica. Mientras 80,4% de la población urbana no pobre se conecta a internet, solo el 25,7% de la población rural pobre lo hace.

**Gráfico 2**  
**Usuarios y usuarias de internet según pobreza y región**



Fuente: Armando Ortuño con datos de Encuesta de Hogares 2017, 2018, 2019 y 2020 (INE).

## Usos de internet

En cuanto al uso de redes sociales, Facebook es la red social más usada en Bolivia, con 7,10 millones de usuarios y usuarias, seguida por YouTube, Instagram, Twitter y TikTok. Facebook es la más influyente masivamente y Twitter, aunque tiene menor penetración, se ha convertido en la red social de los periodistas y los políticos, y por tanto, las interacciones que ocurren en ese espacio tienen capacidad de generar opinión pública y afectar la agenda mediática y muchas veces, incluso, la agenda institucional-política. YouTube, Instagram y TikTok tienen usos más orientados al entretenimiento, con algunos escasos contenidos políticos, pero ninguno es relevante.

Mientras tanto, entre las aplicaciones de mensajería instantánea, WhatsApp es la de mayor uso seguida por Telegram y, en menor medida, Signal y Line. Hay que mencionar que WhatsApp goza de planes *zero rating* o de uso gratuito con la mayoría de empresas proveedoras, es decir, planes que incluyen WhatsApp *free* incluso después de que los megas contratados se agotan.

## Medios digitales

En cuanto a la presencia web de los medios, tanto periódicos como radios y canales de televisión tienen sitios web y cuentas en redes sociales. La pandemia afectó gravemente a los medios de comunicación que ya venían sufriendo recortes de publicidad y una presión por reconvertirse a formatos digitales. La publicidad digital es más barata que la física y se divide entre espacios pagados a Google y Facebook, y espacios pagados a los medios locales, lo que reduce dramáticamente los ingresos de los medios. Esta situación terminó por estrangular a varios medios que tuvieron que cerrar, y otros que tuvieron que reducir su personal drásticamente.

## **Los derechos digitales durante la crisis política y la pandemia en Bolivia**

Internet y las redes sociales son espacios de ejercicio, así como de vulneración de derechos y libertades. Durante la crisis política y sanitaria, las herramientas digitales sirvieron para que algunos grupos poblacionales convocaran a manifestaciones pacíficas, también se usaron para la educación, el trabajo y el ejercicio de la libertad de expresión. Sin embargo, también se convirtieron en escenarios de vulneración de derechos ejercidos tanto por los gobiernos como por las empresas tecnológicas, e incluso por grupos de sociedad civil.

Lamentablemente, estas vulneraciones se han convertido en una tendencia regional y global durante la pandemia. Las autoridades ejecutivas de algunos países aprobaron medidas extraordinarias, sin criterios de proporcionalidad y resguardo de los derechos fundamentales (Canales, 2020; Lara, 2020). La Relatora Especial de Libertad de Expresión y Opinión de Naciones Unidas (Relatoría Especial para la promoción y protección del derecho a la Libertad de Expresión y de Opinión, 2021) ha mencionado que varios Estados han recurrido a medidas desproporcionadas, como cierres de internet y leyes vagas y demasiado poco específicas para criminalizar, bloquear, censurar y amedrentar la expresión de ideas en línea y reducir el espacio cívico. Y que, por su parte, las empresas continúan sufriendo de escasa transparencia y acceso a los datos en sus decisiones, lo que impide un control independiente y afecta a la rendición de cuentas y la confianza. La opacidad resta poder a los usuarios y les niega su capacidad de acción.

Una vez que estos usos nocivos se han puesto en práctica existe una posibilidad alta de que se conviertan en tendencias de uso y que se sofisticuen en el futuro. Por eso es importante revisar las vulneraciones de derechos que sucedieron en ese periodo y diseñar respuestas alineadas con los derechos humanos.

La Fundación InternetBolivia.org, con apoyo de Derechos Digitales Latinoamérica y FES-Bolivia, ha elaborado un informe acerca de la situación de algunos derechos digitales durante la

crisis política y la pandemia (León, Arandia y Quiroz, 2020), en el que nos basamos para esta parte del texto.

### **Libertad de expresión, libertad de prensa y desinformación**

La Constitución Política del Estado da garantía y protege la libre expresión, libre opinión y el derecho a la información como un derecho civil y político (art. 21). Además, el Pacto de San José de 1969 –ratificado por Bolivia– establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole” (art. 13). Durante la pandemia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó la Resolución 01/20<sup>1</sup> que recomienda asegurar que toda restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos en el marco de la pandemia debe estar alineada a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Los primeros casos en Bolivia de acciones atentatorias al ejercicio de la libre expresión en internet durante la crisis política se dieron desde el inicio, a partir del 20 de octubre de 2019, día de las elecciones nacionales, y estuvieron dirigidas contra periodistas y medios. Después, durante el gobierno transitorio, fueron seguidas por normativa lesiva, ciberpatrullaje y aprehensión de personas acusadas de desinformar.

El servicio de seguridad digital SOS Digital registró 19 restricciones y suspensiones a cuentas de Facebook y Twitter de medios y periodistas, antes y después de la renuncia de Morales (Fundación InternetBolivia.org y SOS Digital, 2020). Estos incidentes fueron denunciados ante las plataformas a través de los mecanismos dispuestos por estas empresas para ese fin, pero no se recibió respuesta oportuna de estas empresas, ni repusieron las cuentas. El Relator Especial de Libertad de Expresión para América Latina, Edison Lanza, tuvo que intervenir para poder resolver estos bloqueos temporales.

---

1 Aquí se puede acceder al texto del comunicado: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/073.asp>

Cuando se resolvió la sucesión presidencial en octubre de 2019 y Jeanine Áñez asumió el mando de un gobierno transitorio boliviano, este nuevo gobierno mostró una tendencia autoritaria con respecto al control de la información, y en marzo de 2020 emitió tres Decretos Supremos (4196, 4199 y 4200) para hacer frente a la pandemia. Estos decretos declararon la emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio e incluyeron artículos de regulación de la desinformación referente a la salud pública, sancionaban que las personas que “desinformen o generen incertidumbre a la población, serán objeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública”. Frente a manifestaciones internacionales y nacionales en contra de estas normas por ser atentatorias a la libertad de expresión,<sup>2</sup> el Gobierno modificó el contenido del artículo de la siguiente manera:

Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o difundan información de cualquier índole, sea en forma escrita, impresa, artística y/o por cualquier otro procedimiento que ponga en riesgo o afecten a la salud pública, generando incertidumbre en la población, serán pasibles a denuncias por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal.

Ese cambio, que incluso agravó el marco legal, inspiró más comunicados públicos, entonces el Gobierno boliviano de transición decidió derogar los artículos de los DS 4199, 4200 y 4231 (Página Siete, 2020). Sin embargo, el ministro de Gobierno, Arturo Murillo, que había anunciado la realización de ciberpatrullajes en redes sociales (El Deber, 2020), comunicó que, producto de estos, se había aprehendido a exfuncionarios, activistas políticos del MAS y a ciudadanos, acusándolos de estar desinformando acerca de la pandemia y acerca de posturas políticas. Algunas de las

---

2 La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Human Rights Watch, Amnistía Internacional, la Asociación de Periodistas de Bolivia y la Fundación InternetBolivia.org se manifestaron en contra de las restricciones a la libertad de expresión y la criminalización de su ejercicio que estos decretos suponían.

aprehensiones se realizaron cuando los decretos estaban vigentes y otras, después de la derogación de artículos, ninguna fue rectificadas. Estas acciones amedrentaron también las expresiones políticas disidentes, atentando contra el derecho a la protesta pacífica.

El ciberpatrullaje asume a todas las personas como sospechosas, por tanto, invade la privacidad de las personas y las criminaliza, además, restringe su libertad de expresión porque, al sentirse observadas, las personas pueden autocensurarse. Es una medida excesiva y que coarta libertades.

Lamentablemente, al parecer, estas acciones de amedrentamiento para vulnerar la libertad de expresión y acallamiento de disidencias políticas se están volviendo parte de las acciones usuales de cualquier gobierno. Desde que Luis Arce asumió la presidencia del Estado, se han verificado varias acciones de gobierno que han sido calificadas como persecución política judicial a través de aprehensiones a opositores apoyadas, en parte, con declaraciones en redes sociales. Estas acciones, al ser dirigidas a opositores políticos, se constituyen no solo en vulneraciones contra la libertad de expresión, sino en la criminilización de posturas políticas disidentes.

### **Acceso a la información pública**

Si bien Bolivia no tiene una Ley de Acceso a Información Pública, este derecho está protegido constitucionalmente por el artículo 21, inciso 6, y es de vital importancia durante crisis políticas y sanitarias como las que vivimos. Su falta puede dar paso a operaciones de desinformación, confusión y alentar violencia.

Existe, además, el Decreto Supremo 28168 de mayo de 2005 que tiene por objeto “garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo”. Sin embargo, al no existir una ley y, ante todo, un reglamento, no existen plazos obligatorios para que las entidades respondan a solicitudes de información pública.

Antes de la pandemia, esta falta de marco regulatorio hacía que el acceso a información pública sea muy difícil, engorroso y dependa de la voluntad de funcionarios que no se sienten obligados

a responder. Durante la pandemia, la situación no mejoró e incluso empeoró con servicios de ventanillas únicas suspendidos en varias instituciones públicas. Los sitios web oficiales tampoco se caracterizan por proporcionar datos actualizados, y menos aún datos abiertos que se constituyen las formas más avanzadas de proveer acceso a la información pública. Los datos abiertos se hallan en bases de datos que pueden ser descargadas libremente por cualquier individuo interesado y tienen formatos abiertos que los hacen legibles por computadoras, no solo por humanos. De esta manera, cada persona puede hacer su propio análisis y control social de la ejecución de políticas públicas.

Durante la crisis política y la pandemia, la situación no ha mejorado. Este derecho es uno de los más relegados en cuanto al marco legal que lo garantice y apoye su ejercicio. Sin embargo, se habilitó un sitio web para proveer información epidemiológica.

Como parte de las medidas para hacer frente a la pandemia, el gobierno de transición habilitó un sitio web: [www.boliviasegura.gob.bo](http://www.boliviasegura.gob.bo), y, posteriormente, una app. En el primer momento de la pandemia, el sitio y la app fueron desarrollados y administrados por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) dependiente del Ministerio de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de Salud (OPS/OMS). Posteriormente, el 25 de abril de 2020, la administración del sitio web pasó a una empresa nacional, Khainata web designers, y la app continuó a cargo de AGETIC.

En un primer momento, era posible acceder a datos abiertos de los reportes epidemiológicos, lo que dio paso a análisis locales de ciudadanos que orientaban a la población; en el segundo, esa posibilidad de acceso a datos abiertos fue restringida, lo que hizo más difícil realizar análisis y seguimiento de las políticas públicas sanitarias por parte de periodistas y ciudadanía. Este servicio dejó de reportar datos actualizados para casos descartados y sospechosos, pero continuó reportando datos para confirmados, fallecidos y recuperados. Actualmente, los reportes epidemiológicos y de vacunación se realizan en ese sitio web a través de infografías diarias y no existe base de datos abierta e histórica disponible para



el público. Esta falta de transparencia alimenta la desinformación y desorienta a la población.

Existen iniciativas ciudadanas y medios que han construido sus propias bases de datos copiando la información de las publicaciones oficiales ante la ausencia de bases de datos oficiales, estas acciones de copiado requieren esfuerzo y recursos, por lo que no tienen la capacidad de ser permanentes.

Otras dos fuentes de datos son los reportes de los Servicios Departamentales de Salud (SEDES), que se publican como capturas de pantalla de PowerPoint y cambian de formato con frecuencia, y el observatorio del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que actualiza información de la sede de Gobierno por macrodistritos y ofrece un servicio de datos abiertos aunque desactualizado.<sup>3</sup>

### **Privacidad y datos personales**

La Constitución Política del Estado garantiza los derechos de privacidad, intimidad, honra y propia imagen (art. 21). Además, a nivel constitucional, también se cuenta con la Acción de Protección de Privacidad (art. 130) que garantiza el derecho de autodeterminación informativa, que se puede interponer cuando una persona es impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de sus datos registrados en medios físicos o digitales.

Este derecho de privacidad ha sido vulnerado varias veces durante el periodo de la crisis política y la pandemia con la exposición de datos personales de pacientes COVID sin consentimiento, uso de aplicaciones de monitoreo e interoperabilidad de datos sin una normativa de regulación y protección adecuada.

El incidente más grave sucedió el 11 de abril de 2020. Desde la cuenta institucional del Ministerio de Justicia en Twitter se divulgó el *link* de una lista de pacientes con COVID-19 de la Gobernación

---

3 Este es el enlace del Observatorio de COVID del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz: <http://observatoriocovid19.lapaz.bo/observatorio/index.php/datos-abiertos-covid>

de Santa Cruz, junto con varios datos personales que incluían edad y domicilio de los titulares. Días después se estableció que el incidente con la cuenta sucedió debido a que un funcionario del anterior gobierno todavía tenía acceso privilegiado a la misma a través de una plataforma de gestión de cuentas y habría ejecutado la acción. El Gobierno declaró que se trataba de una lista falsa, pero posteriormente se encontró que formaba parte de los archivos de esa entidad departamental. El Gobierno emitió una orden de detención contra el exfuncionario.

Otros incidentes que muestran el desconocimiento de la sociedad en general acerca de la privacidad y la protección de datos personales fueron inspirados por el pánico y, a la vez, el desconocimiento sobre la pandemia. Al empezar el confinamiento, durante la última semana de marzo y en varios momentos posteriores, en grupos de WhatsApp circuló información referente a personas contagiadas, incluyendo números de identificación, fotos, familiares, rutas por las cuales se desplazaron, cuadros clínicos y otros datos personales sensibles. Estas publicaciones, además de atentar contra la privacidad con la difusión de datos personales sensibles, estigmatizaron a los pacientes COVID e incrementaron el pánico. En el gráfico de abajo se puede ver un ejemplo.

**Gráfico 3**  
**Difusión de datos personales de pacientes COVID y sus familiares**  
**en grupos de WhatsApp**



La pandemia y la necesidad de información acerca de la dinámica de los contagios ha abierto la opción de uso de apps de rastreo de los contagios, utilizadas por Gobiernos y empresas en varios países y que se han dado por llamar CoronaApps, y han recibido varias críticas por las vulneraciones contra la privacidad por su carácter invasivo, pues requieren permisos en los dispositivos móviles para acceder, entre otros, a la georreferenciación, cámara, micrófonos, sensores, contactos, además de datos de salud que son datos sensibles y deben tener un tratamiento muy cuidadoso para no facilitar la identificación de las personas que sufren de determinadas condiciones de salud.

Además, los Gobiernos vieron esta grave situación pandémica y el uso de estas apps como una oportunidad para ejercer vigilancia de la ciudadanía y control del espacio público digital (Canales, 2020). Así, se ha creado un falso debate sobre privacidad o seguridad. Es posible usar datos de dispositivos móviles protegiendo la identidad de las personas y así evitar abusar de los derechos consagrados. Se puede usar, por ejemplo, protocolos de anonimización, de datos descentralizados y, obviamente, fortalecer el marco legal de protección de datos personales, entre otros. A su vez, también debe ponerse en “entredicho” toda la capacidad de identificar a personas contagiadas a través de solo las tecnologías móviles, ya que se requiere más que eso: testeo proactivo, infraestructura con capacidad de respuesta, entre otras (Canales, 2020).

En Bolivia, la AGETIC implementó la plataforma BoliviaSegura, que era más respetuosa con la privacidad, aunque dejaba algunos vacíos peligrosos. Esta aplicación<sup>4</sup> ofrecía un módulo de autoevaluación y seguimiento de síntomas que recababa los siguientes datos:

Datos sobre la persona: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de teléfono móvil, número de identificación de identidad, localización y georreferenciación, datos de salud (en función al autodiagnóstico).

Datos sobre el dispositivo: modelo del equipo, versión sistema operativo, identificadores de la red móvil, ubicación física, *cookies*.

---

4 Este es el enlace a la aplicación: <https://autoevaluacioncovid19.agic.gob.bo>

En los términos de uso se aclaraba que los datos pasaban por un proceso de anonimización para prevenir la reidentificación de usuarios, aunque mencionaba que los datos serían compartidos con terceros. Con el cambio de gobierno en noviembre de 2020, el sitio web y la app también cambiaron. En la política de privacidad actual de la app se menciona vagamente que los datos del registro de visitas, es decir, las *cookies*, “pueden ser utilizados para mejorar la prestación de sus servicios”.<sup>5</sup> No menciona nada de compartir la base con terceros sean públicos o privados.

La Ley de Ciudadanía Digital de julio de 2018 prevé que los datos personales que son administrados por el sector público se compartan en la plataforma de ciudadanía digital para fines de trámites. En las presentaciones técnicas que AGETIC ha realizado al respecto de esta ley, se hablaba de compartir datos de identificación personal (SEGIP), del seguro universal de salud, ciudadanía digital y fuerzas del orden (Policía y Fuerzas Armadas). Este avance en simplificación de trámites es bueno, sin embargo, requiere un marco normativo que proteja los datos personales de la ciudadanía.

La pandemia también motivó otras iniciativas del Gobierno boliviano que fueron poco extendidas pero que son muestra del ánimo de vigilancia que caracterizaba a las entidades públicas. En abril de 2020, el Gobierno anunció que se usarían tobilleras para hacer seguimiento a las personas infectadas (Pérez, 2020), aunque esta medida no se llegó a implementar. En Tarija, a principios de mayo, se empezó a utilizar un sistema que sirve para el rastreo de vehículos, gestionado por la empresa UBICAR, para monitorear la ubicación de los pacientes. Aparentemente, se habría hecho el rastreo de al menos 30 pacientes a través de este sistema hasta los primeros días de junio (Rivera, 2020).

En el departamento de Cochabamba, la empresa privada AssuranceSoft desarrolló la app “Salud Cochabamba” por encargo de la Gobernación de ese departamento. Al igual que BoliviaSegura, esta herramienta genera una autoevaluación. Para ello requiere varios

---

5 Este es el enlace de la política de privacidad <https://www.boliviasegura.gob.bo/index.php/politica-de-privacidad/>

datos personales, incluyendo el número de cédula de identidad, por lo que genera las mismas preocupaciones que BoliviaSegura.

## **Los debates globales acerca de internet y derechos humanos**

Las vulneraciones que hemos presentado hasta el momento no son específicas de Bolivia, la región latinoamericana y el mundo están experimentando situaciones similares que son guiadas por el interés de las plataformas digitales de incrementar sus negocios y el interés de algunos Gobiernos por vigilar a su ciudadanía por razones legítimas y no legítimas. Ambas pulsiones toman en cuenta muy poco la perspectiva de derechos humanos en el desarrollo y uso de la tecnología, a pesar de que existen foros, normativa internacional e iniciativas varias en los que se desarrollan debates globales acerca de esta intersección entre tecnología y derechos humanos.

En esta sección se presentan algunos de estos debates globales relativos a derechos humanos en internet o, como se han dado por llamarse, derechos digitales. Esto permite mirar desde una perspectiva global la situación de los derechos digitales en Bolivia descritos en la anterior parte.

Desde las Cumbres de la Sociedad de Información celebradas en 2003 (Ginebra) y 2005 (Túnez), las preocupaciones por los efectos de las nuevas tecnologías de información y comunicación sobre la sociedad humana han desarrollado debates intensos. El énfasis de estas primeras reuniones organizadas por Naciones Unidas estaba puesto en la reducción de la brecha digital. Actualmente los debates se han ampliado a varios temas entre los que tienen una buena parte los relacionados a derechos humanos y democracia.

Cuando nos referimos a derechos digitales hay una fuerte influencia de la doctrina de derechos humanos, por supuesto, y de cómo es aplicada en los nuevos contextos digitales. En este sentido, existen dos tradiciones jurídicas generales a nivel mundial. Por un

lado, está la producción de EEUU que regula menos y deja a la iniciativa privada el rol central en el tema; obviamente esta postura es resultado de la presencia de la mayor parte de las grandes empresas de internet en su territorio. Por otro lado, está la Unión Europea, más preocupada por proteger los derechos humanos y que toma una postura garantista y de regulación de las empresas tecnológicas; sus disposiciones son válidas para los 27 países de su jurisdicción, pero también influyen en diversa medida a otros países. Las iniciativas en América Latina suelen mirar más a la Unión Europea e inspirarse en lo que sucede allá para desarrollar propuestas propias.

En esta parte no se presenta una lista exhaustiva de todos los debates, foros y documentos, ya que existen muchos, sino que se centra en los principales y los que tienen más influencia en América Latina.

## **Libertad de expresión, moderación de contenidos y desinformación**

### **Relatorías Especiales de Libertad de Expresión**

Existen dos Relatorías Especiales de Libertad de Expresión que tienen influencia en América Latina, una es la global, que exactamente lleva el título de libertad de opinión y expresión, y la otra es la de América Latina. La global depende del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la regional depende de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que forma parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Ambas relatorías están interesadas por los aspectos digitales de la libertad de expresión desde hace varios años y, en consecuencia, han elaborado informes anuales relacionados a diversas temáticas en esta línea. Algunas publicaciones de estas relatorías que comparten criterios acerca de estándares de libertad de expresión y de opinión que deben ser respetados por Gobiernos y empresas son:

- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, diciembre, 2013. Libertad de expresión e Internet.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, marzo, 2017. Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente.
- Relatoría Especial para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, abril, 2017. Acerca de la moderación de contenidos.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA con aportes del Departamento de Cooperación y Observación Electoral y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA, octubre, 2019. Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales.
- Relatoría Especial para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, octubre, 2019. Acerca del discurso de odio.
- Relatoría Especial para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, abril, 2020. Acerca de la desinformación y la Libertad de Opinión y Expresión.

Las violaciones de libertad de expresión parecen tener una tendencia creciente en el mundo y en la región en particular, teniendo como foco principal a periodistas, activistas y personas de grupos vulnerables. Las plataformas digitales son conflictivas porque tienen el monopolio de decidir acerca de la moderación de contenido que ejercen en sus espacios ya que son empresas privadas aunque administren espacios públicos, también llama la atención la falta de transparencia en esos mecanismos de moderación por las implicaciones políticas y en la vida social que tienen los bloqueos de cuentas y contenidos borrados por las plataformas tecnológicas.

Sin embargo, y crecientemente, las autoridades de Gobierno y gente que detenta poder en general se han convertido en autores de estas vulneraciones y han surgido regulaciones e intentos de regulaciones para controlar la libertad de expresión en estos espacios en varios países como Nicaragua, Brasil y también en Bolivia, aunque en este país han sido tres intentos de proyectos de ley que no han llegado a ser debatidos en la Asamblea Legislativa.

### **Moderación de contenidos: principios de Santa Clara**

Los Principios de Santa Clara<sup>6</sup> existen desde 2018, cuando un grupo de organizaciones, defensores de derechos humanos y académicos desarrollaron una serie de principios sobre la transparencia y la responsabilidad en la moderación. Los principios se agrupan en tres grandes acciones:

- 1) Las empresas deben publicar el número de publicaciones eliminadas y las cuentas suspendidas de forma permanente o temporal debido a violaciones de sus directrices de contenido.
- 2) Las empresas deben notificar a cada usuario cuyo contenido sea retirado o cuya cuenta sea suspendida la razón del retiro o suspensión.
- 3) Las empresas deben proporcionar una oportunidad significativa para apelar oportunamente ante cualquier contenido eliminado o suspensión de cuenta.

Los principios proporcionan un conjunto de normas de referencia que las empresas se comprometen a adoptar en la moderación de los contenidos que circulan en sus plataformas para que sea justa, imparcial, proporcional y respetuosa de los derechos de sus usuarios y usuarias.

Actualmente están en revisión y consulta para adaptarse a los últimos cambios y retos acerca de la responsabilidad de moderación de contenidos y transparencia por parte de las empresas.

---

6 Para más información puede consultar: <https://santaclaraprinciples.org/es/cfp/>



Según declaran en su sitio web, “los principios han sido implementados con éxito en su totalidad por Reddit, y en parte por varias empresas más, incluyendo Github, Apple, WordPress y YouTube. Además, en 2019 un mayor número de empresas apoyaron públicamente los principios”.

## **Ley de Servicios Digitales de la Unión Europea**

La Ley de Servicios Digitales (DSA) es una propuesta legislativa de la Comisión Europea presentada al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo el 15 de diciembre de 2020. La DSA es una de las dos propuestas del paquete de la Ley de Servicios Digitales. La segunda propuesta es la Ley de Mercados Digitales (DMA) presentada por la Comisión Europea el mismo día.

El objetivo de la DSA es actualizar el marco jurídico de la Unión Europea modernizando la directiva sobre comercio electrónico adoptada el año 2000. La propuesta de DSA mantiene la noción de que las plataformas digitales no son responsables por los contenidos que circulan en ellas. Sin embargo, supone una legislación remozada que impondría más obligaciones a las plataformas para dar mayor transparencia y cuidar que se cumpla el debido proceso acerca del funcionamiento de los algoritmos de publicidad y de moderación de contenidos, en especial los contenidos ilícitos, y acerca de procesos de desinformación. Existe preocupación por parte de organizaciones de la sociedad civil por que se incluya definiciones claras sobre el acoso en línea, incluido el *doxxing* y el acoso por motivos de género.

Se aplicaría a plataformas que tienen más de 45 millones de usuarios en la Unión Europea, lo que incluiría a Facebook, Google, YouTube, Twitter y TikTok. Los incumplimientos podrían llevar a multas de hasta el 6% sobre la facturación anual de las empresas.

Es una propuesta aún en debate, vale la pena seguirla porque es altamente probable que influya en futuros cambios legislativos en la región.

## Consejo asesor de contenido de Facebook

Facebook ha presentado su iniciativa de autorregulación de contenidos que recibe el nombre de Consejo asesor de contenido (Content Oversight Board, en inglés).<sup>7</sup> Ha sido pensado como un mecanismo para defender la libertad de expresión de usuarios y usuarias de la plataforma. Sus decisiones son vinculantes para Facebook e Instagram. Está constituido por 20 ex líderes políticos, activistas de derechos humanos, profesores universitarios y periodistas elegidos por esa empresa, quienes deliberan sobre las decisiones de contenido de la compañía. Dos de los 20 son latinoamericanos: la ex relatora especial para la Libertad de Expresión de la OEA, la colombiana Catalina Botero, y Ronaldo Lemos, profesor de Derechos de la Universidad de Río de Janeiro.

Comenzó a funcionar en octubre de 2020 y tiene su sede en Londres. Los miembros del panel reciben un pago que proviene de un fideicomiso de 130 millones de dólares, por lo que tendrían independencia en sus decisiones. Sin embargo, se critica que Facebook decidió quiénes conformarían el Consejo y esto podría poner en duda, en algún momento, algunas de sus decisiones.

Hasta el momento, el Consejo ha emitido diez decisiones sobre casos menores de Facebook, el más sonado fue la decisión de cancelar la cuenta del expresidente Donald Trump,<sup>8</sup> caso remitido por Facebook. La mayoría de los fallos han anulado las decisiones de la red social.

Según Mark Zuckerberg, es un mecanismo, a disposición del público, de apelación de las decisiones de Facebook acerca de eliminación de contenidos que violan sus políticas. En la práctica, puede atender solo unas pocas apelaciones, que también pueden provenir del personal de Facebook, aunque se pretende que sean casos que creen jurisprudencia.

---

7 Si desea ampliar información puede ingresar a <https://oversightboard.com/>

8 Enlace a la decisión del Consejo acerca del caso de suspensión de cuenta de Donald Trump: <https://oversightboard.com/decision/FB-691QAMHJ/>

Se le ha criticado por su falta de pluralidad regional y que puede ser un mecanismo de la empresa para evitar intervenciones de organismos de derechos humanos u otros en sus negocios, pero también se le reconoce el poco tiempo que lleva en funcionamiento, calificándolo aún como un experimento.

### **Iniciativa de sociedad civil latinoamericana**

Diez organizaciones de sociedad civil latinoamericana desarrollaron una propuesta de “Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas que garantice la libertad de expresión en línea y una Internet libre y abierta”.<sup>9</sup> Es una perspectiva latinoamericana para lograr procesos de moderación privada de contenidos compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos que propone una co-regulación y que la regulación esté centrada en regular a las empresas y no a los usuarios y usuarias.

### **Desinformación**

Si bien la desinformación forma parte de las vulneraciones contra la libertad de expresión, hemos creado un acápite aparte al respecto porque es una temática reciente que genera incertidumbre y que ha tenido una fuerte expresión en Bolivia durante la crisis política y la pandemia.

La Unión Europea ha definido a la desinformación de la siguiente manera: “información que se pueda verificar como falsa o engañosa que se crea, presenta y divulga con fines lucrativos o para engañar deliberadamente a la población, y que puede causar un perjuicio público” (Comisión Europea, 2018). Estos perjuicios públicos podrían ser contra los procesos democráticos, así como bienes públicos (salud, medio ambiente, seguridad de la ciudadanía). Las campañas de desinformación incluyen, además de las noticias falsas, ataques informáticos y pirateo de redes, al menos.

---

9 Enlace al documento de propuesta: <https://bit.ly/PropuestaSocCivil>

## **Informe de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión y Opinión de Naciones Unidas**

El Informe de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión y Opinión de Naciones Unidas de abril de 2021 tiene como tema central la desinformación y sus efectos sobre la libertad de expresión y de opinión, aunque reconoce que este fenómeno afecta a una serie de derechos humanos.

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones y a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier medio de expresión. Si bien la libertad de opinión es absoluta, la libertad de expresión puede restringirse en determinadas circunstancias. El Estado tiene el deber de no entrometerse en el ejercicio de ese derecho y también la obligación de garantizar que otros actores, incluidas las empresas, tampoco lo hagan.

La relatora especial de Libertad de Expresión y Opinión, Irene Khan, considera que las respuestas de los Estados y las empresas a los efectos de la desinformación han sido problemáticas, inadecuadas y perjudiciales para los derechos humanos. Pide respuestas multidimensionales y de múltiples partes interesadas basadas en el marco internacional de derechos humanos e insta a las empresas a revisar su modelo de negocios y a los Estados a recalibrar sus respuestas a la desinformación (Naciones Unidas, 2021).

Varios Estados han recurrido a medidas desproporcionadas como censura del servicio de internet y leyes demasiado poco específicas que criminalizan, bloquean, censuran y amedrentan la expresión de ideas en línea y reducen el espacio cívico.

En América Latina, un caso muy mencionado es Nicaragua con su Ley Especial de Cibercrimen aprobada en octubre de 2020 que, si bien permite perseguir crímenes cibernéticos como el *hackeo*, robo de identidad y espionaje informático, también criminaliza

las actividades de difusión de noticias falsas y establece condiciones para el espionaje gubernamental sobre civiles.<sup>10</sup>

Este tipo de medidas no solo es incompatible con el derecho internacional de derechos humanos, sino que también contribuye a amplificar los efectos de la desinformación, las percepciones erróneas, fomentando el miedo e incrementando la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones.

Por su parte, las empresas siguen aquejadas por la falta de transparencia en sus decisiones y algoritmos, lo que impide el control independiente y afecta a la rendición de cuentas y la confianza. La opacidad resta poder a los usuarios y les niega su capacidad de acción.

Por último, la relatora expresa que parte de la solución va por fortalecer el rol de los medios de comunicación libres, independientes y diversos, además de invertir en alfabetización digital, empoderando a las personas y reconstruyendo la confianza pública.

## **Plan de Acción y Código de Buenas Prácticas de la Unión Europea**

La Unión Europea ha construido un Plan de Acción<sup>11</sup> y un Código de Buenas Prácticas contra la desinformación<sup>12</sup> como respuesta a las alertas de acciones de desinformación provenientes de Rusia y como estrategia preventiva frente a las elecciones europeas de la Unión y elecciones nacionales. Reconoce la urgencia de tomar medidas frente a la velocidad con que se mueve y cambia la desinformación.

El Código de Buenas Prácticas ha sido firmado también por las plataformas digitales, entre los firmantes empresariales se encuentran: Facebook, Google y Twitter, Mozilla, Microsoft y TikTok, además de empresas de publicidad.

La respuesta coordinada a la desinformación presentada en el Plan de Acción se basa en cuatro pilares:

---

10 Enlace de la ley: <https://bit.ly/NicaraguaLeyCiberdelitos>

11 Enlace del Plan de Acción: <https://bit.ly/DesinfoPlan>

12 Enlace del Código de Buenas Prácticas: <https://bit.ly/DesinfoPracticas>

- 1) Mejora de la capacidad de las instituciones de la Unión Europea para detectar, analizar y exponer la desinformación.
- 2) Refuerzo de las respuestas coordinadas y conjuntas a la desinformación.
- 3) Movilización del sector privado para combatir la desinformación.
- 4) Aumento de la sensibilización y la capacidad de respuesta de la sociedad.

### Proyecto de Ley de las *fake news* del Brasil

El Proyecto de Ley 2630 del Brasil,<sup>13</sup> que se ha dado por llamar Ley de las *fake news*, es más extenso, trata de noticias falsas, libertad de expresión, responsabilidad y transparencia de las plataformas digitales, establece normas, lineamientos y mecanismos de transparencia para los proveedores de servicios de redes sociales y mensajería privada con el objetivo de garantizar la seguridad, ampliar la libertad de expresión, comunicación y expresión de pensamiento. Regula la responsabilidad y la transparencia de las redes sociales y servicios de mensajería acerca de la moderación de contenidos y la publicidad contratada en sus plataformas.

Esta ley se aplica a los proveedores de servicios de redes sociales y mensajería privada que ofrecen servicios al público brasileño aunque tengan sede en el extranjero o que tengan al menos una unidad del mismo grupo económico en Brasil. Están incluidos los proveedores con al menos dos millones de usuarios registrados.

Organizaciones de la sociedad civil han expresado observaciones acerca de la responsabilidad que este proyecto de ley otorga a las plataformas para identificar posibles fraudes, es decir, se les da capacidad de policía; los riesgos de vigilancia y mal uso de datos personales; potencial para criminalizar la opinión y el comportamiento de usuarios y usuarias; recolección masiva de datos; posibilidad de bloqueo de aplicaciones y las implicaciones de exigencia de número de celular como requisito para usar las

---

13 Enlace a la página del proyecto de ley: <https://bit.ly/BrasilFakeNews>

redes sociales. Con la última versión que está siendo discutida, además, el proyecto de ley retira los requisitos de transparencia y debido proceso que estaban incluidos inicialmente.

## **Privacidad y protección de datos personales**

Debido a que los modelos de negocio de las plataformas tecnológicas están basados fuertemente en la recolección y procesamiento de datos personales existe una creciente atención por proteger la privacidad de los datos personales de usuarios y usuarias. En este sentido, la Unión Europea lleva el liderazgo con la aprobación y el inicio de aplicación de su Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en 2018.

El debate acerca de la necesidad de la protección de datos personales en la Unión Europea comenzó en 1995 con la Directiva 95/46/CE relativa a la protección de personas físicas en lo respectivo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.<sup>14</sup>

En América Latina hay varios países con leyes de protección de datos personales aprobadas hace más de una década, y otro grupo de países que han aprobado sus leyes recientemente o que se hallan en proceso de debate y aprobación. Bolivia se encuentra en este segundo grupo con algunas intenciones de tratar la ley, aunque aún nada se ha concretado.

### **Unión Europea: Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)**

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea está en aplicación desde el 25 de mayo de 2018. Su espíritu se dirige a devolver el control de los datos personales a la ciudadanía.

---

14 Véase: <https://bit.ly/ComunicadoDatos>

El Reglamento define a los datos personales como

cualquier información relacionada con un individuo, ya sea que se refiera a su vida privada, profesional o pública. Puede ser cualquier cosa desde un nombre, domicilio, foto, dirección de correo electrónico, detalles bancarios, publicaciones en sitios web de redes sociales, información médica o la dirección IP de una computadora. (Parlamento Europeo, 2016)

Deben acogerse a este reglamento las empresas de la Unión Europea u otras que tengan negocios en la Unión Europea y que manejen información personal de cualquier tipo.

El Reglamento es drástico cuando se trata de incumplimientos. Las penalizaciones por incumplimiento del RGPD pueden llegar hasta el 4% de la facturación mundial de la empresa que sea multada.

Si bien el RGPD es un único conjunto de reglas de aplicación igualitaria para todos los Estados miembro de la Unión Europea, cada Estado miembro establece una Autoridad de Supervisión independiente para escuchar e investigar denuncias y sancionar infracciones. Estas autoridades están llamadas a cooperar entre sí.

## **Legislación de Protección de Datos personales en Latinoamérica**

La mayoría de los países latinoamericanos incluye constitucionalmente el derecho a mantener cierta parte de la vida lejos del escrutinio público, lo que se interpreta como derecho a la intimidad o a la privacidad. Esta base y la inspiración en el proceso de desarrollo legislativo de Protección de Datos Personales de Europa ha guiado tres momentos en América Latina: uno primero con Chile como pionero, país que tiene, desde 1999, una legislación específica de Protección de Datos Personales, pero que ahora se ve obligado a revisarla porque fenómenos como el *big data* y la inteligencia artificial exigen una regulación adicional; y un segundo momento, desde 2010, con legislaciones intermedias que probablemente



tengan que ser revisadas en unos años más. El último grupo está conformado por países que han aprobado leyes desde 2019 que son más adecuadas a los cambios y exigencias tecnológicas. El cuadro a continuación muestra a los países que cuentan con una ley de protección de datos, y si cuenta con una autoridad que permita garantizar su cumplimiento.

**Cuadro 2**  
**Países latinoamericanos que tienen Ley/Autoridad de Protección de Datos Personales (PDP)**

<b>País</b>	<b>¿Tiene Ley PDP?</b>	<b>¿Tiene Autoridad PDP?</b>
Argentina	Sí, desde 2000	Sí
Barbados	Sí, desde 2019	Sí
Brasil	Sí, desde 2020	Sí
Chile	Sí, desde 1999	No
Colombia	Sí, desde 2012	Sí
Costa Rica	Sí, desde 2011	Sí
Ecuador	Si, desde 2021	Sí
México	Sí, desde 2010	Sí
Panamá	Sí, desde 2019	Sí
Paraguay*	Sí, desde 2020	Sí
Perú	Sí, desde 2011	Sí
República Dominicana	Sí, desde 2013	No
Uruguay	Sí, desde 2008	Sí

Fuente: Guerrero, 2021.

Mientras tanto, Bolivia, El Salvador y Guatemala se encuentran en diferentes fases del proceso de creación de sus propias normas de protección de datos.

La Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) mantiene información actualizada acerca de la legislación de protección de datos en la región.<sup>15</sup> Es recomendable consultarla.

15 Enlace al sitio de la RIPD: <https://www.redipd.org/es>

## Inteligencia artificial

Existen varias iniciativas institucionales de reflexión de los beneficios y riesgos de la inteligencia artificial (IA) en el mundo y en América Latina. Desde la OECD, Unión Europea, pasando por el BID, CEPAL, UNESCO y varias organizaciones de la sociedad civil de derechos digitales, se proponen foros de debate, informes e investigaciones académicas. El tono dominante es de entusiasmo por lo que la IA podría aportar en cuanto a innovación tecnológica y desarrollo económico.

La IA es una de las tendencias que presionan para tener más y más acceso a datos, personales y no personales, para que sus modelos y algoritmos funcionen y se desarrollen. Los datos personales se constituyen en la materia prima de la IA.

De hecho, la IA es uno de los ámbitos más prometedores de innovación tecnológica y desarrollo empresarial, aunque se constituye también en una fuente de preocupación por los riesgos que puede implicar en la vulneración de derechos humanos referidos a la privacidad, a sesgos discriminatorios de acceso a servicios públicos y la vigilancia. Por lo que no solo se trata de regular la IA para el crecimiento económico, sino con una perspectiva de derechos humanos.

El Parlamento Europeo está en revisión de la propuesta de regulación de IA presentada por la Comisión Europea el 21 de abril de 2021. Sus preocupaciones son, por igual, el respeto a derechos consagrados y el crecimiento económico.<sup>16</sup> Los debates que genera esta nueva tecnología en el ámbito europeo se centran en los sesgos y discriminación que reproducen y multiplica la IA, seguridad para las empresas que desarrollan estas tecnologías; transparencia y responsabilidad por parte de las empresas y confianza en que esta tecnología no será intrusiva ni generará nuevas vulneraciones de derechos; y los derechos de propiedad intelectual acerca del registro de las patentes y los nuevos procesos creativos.

---

16 Véase: <https://bit.ly/IAUnionEuropea>

Por otra parte, en América Latina, el debate legislativo para la IA es todavía incipiente, sin embargo, ya existen iniciativas como el proyecto regional de investigación Inteligencia artificial e inclusión en América Latina de la ONG regional Derechos Digitales<sup>17</sup> que fue presentado en abril de 2021.

El documento Decisiones automatizadas en la función pública en América Latina (Velasco y Venturini, 2021) expresa la preocupación por la implementación de tecnologías de toma de decisión automatizada que se está volviendo cada vez más común en América Latina con la ausencia de marcos legislativos de derechos humanos que guíen y velen por un correcto uso. La preocupación está dirigida, particularmente, hacia las consecuencias irreparables contra comunidades vulnerables e históricamente marginadas.

## **Ciberdelito y violencia digital**

### **Convenio de Budapest sobre ciberdelito**

El Convenio de Budapest es el primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas. Incluye vulneraciones contra los derechos de autor, el fraude informático, la pornografía infantil, los delitos de odio y violaciones de la seguridad en redes. Fue elaborado por el Consejo de Europa con tres países como observadores: Canadá, Japón y China, y aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en noviembre de 2001. Posteriormente fue ratificado por 31 países adicionalmente a los europeos, incluyendo a EEUU. Los países latinoamericanos que lo han ratificado son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, México, Panamá, Paraguay y Perú.

Sus objetivos principales son armonizar las leyes nacionales relativas al ciberdelito, mejorar las técnicas investigativas digitales y fomentar la cooperación internacional en este tema.

---

17 Enlace al sitio del proyecto: <https://ia.derechosdigitales.org/>

Los siguientes delitos están definidos por el Convenio en sus artículos 2 al 10: acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de datos, ataques a la integridad del sistema, abuso de los dispositivos, falsificación informática, fraude informático, delitos relacionados con la pornografía infantil y los delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines.

Adicionalmente, en marzo de 2006 entró en vigor el Protocolo Adicional a la Convención sobre el delito cibernético, concerniente a la criminalización de actos de naturaleza racista y xenófoba cometidos a través de computadoras.<sup>18</sup> En la actualidad, el terrorismo cibernético también se estudia en el marco del Convenio.

También incluye cuestiones de derecho procesal como la preservación expeditiva de los datos almacenados, la preservación expeditiva y divulgación parcial de los datos de tráfico, la orden de producción, la búsqueda y la incautación de datos informáticos, la recogida en tiempo real del tráfico de datos y la interceptación de datos de contenido. Además, el Convenio contiene una disposición sobre un tipo específico de acceso transfronterizo a los datos informáticos almacenados que no requieren asistencia mutua (con consentimiento o disponibles al público) y prevé la creación de una red 24/7 para garantizar una asistencia rápida entre las Partes Colaboradoras.

Regula la responsabilidad y la transparencia de las redes sociales y servicios de mensajería acerca de la moderación de contenidos y la publicidad contratada en sus plataformas.

## Conclusiones y provocaciones

Sin duda, las democracias de este tiempo deben enfrentar nuevos retos, entre los que se encuentran varios propuestos por las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC), desde los referidos a la garantía de derechos en ambientes enrarecidos por los discursos de odio, la desinformación y las violencias digitales

---

18 Véase: <https://bit.ly/CibercrimenTreaty>

hasta los referidos a utilizar estas tecnologías para el desarrollo social y económico reduciendo brechas de conectividad y uso.

Tanto en Bolivia como en el mundo, el desarrollo y uso tecnológicos están guiados en gran medida por el sector empresarial, frente al que algunos Gobiernos están desarrollando normativa y otras iniciativas, con alguna presencia de colectivos de la sociedad civil, académicos y técnicos. De esta manera, se hace centralmente necesario establecer debates acerca de la política tecnológica en el país que incluyan aspectos de derechos humanos tales como usos democráticos de la tecnología en la deliberación pública, la facilitación de acceso a servicios de política social, el fortalecimiento de sistemas de innovación y desarrollo económico, la reducción de las brechas digitales, entre otros.

Los últimos acontecimientos políticos en Bolivia ligados a la crisis de octubre de 2019 y las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia nos han mostrado cómo esos derechos humanos son vulnerados también en espacios digitales en el país y, por tanto, muestran la urgencia de debatirlos y desarrollar instrumentos para garantizarlos y protegerlos, además de incluir al país en los debates globales que se vienen desarrollando en varios ámbitos y en los que ni el Gobierno boliviano ni la sociedad civil y las empresas del país suelen participar.

Existen iniciativas de inclusión de derechos humanos en la tecnología en varios países de la región y en el mundo. En esta perspectiva global, la Unión Europea se caracteriza por una orientación garantista de derechos, por eso hemos revisado algunas de las iniciativas que está impulsando. Por otro lado, varios países latinoamericanos están discutiendo y aprobando leyes relativas a este derecho, Nicaragua y Brasil son dos ejemplos que hemos revisado, aunque existen varios más. En este texto falta, sin duda, las perspectivas de EEUU y de países de África y Asia, que son muy valiosas. Queda como un pendiente.

Los derechos que están más en tensión y que inspiran más debate y desarrollo de legislación son la libertad de expresión y la protección de datos personales, que afectan y son afectados por las problemáticas de desinformación, inteligencia artificial y

ciberdelincuencia. Los debates globales y los instrumentos que están promoviendo los debates han sido detallados en el texto con el ánimo de mostrar preguntas y caminos.

Algunas de las preguntas centrales para Bolivia acerca del desarrollo tecnológico y derechos digitales que queremos sugerir para finalizar este texto después de todo lo expuesto son: ¿cuánto nos afectan estos debates globales de derechos digitales? ¿Cuáles son las diferencias de vulneración de derechos digitales entre poblaciones bolivianas mejor conectadas, medianamente conectadas y las que aún no se conectan, que equivalen a un importante porcentaje de la población, el 37%? ¿Hay que atender de manera diferente a estas poblaciones tomando en cuenta que algunas evidencias regionales ya nos muestran que poblaciones históricamente vulnerables tienden a ser las más afectadas por la brecha digital y vulneraciones de derechos digitales? ¿En qué medida se está incluyendo en las políticas públicas en Bolivia aspectos de derechos digitales en su diseño y ejecución, y en qué medida lo están haciendo algunas iniciativas de organismos de cooperación y privadas?

## Bibliografía

Canales, M. P.

2020 “Tecnología contra la pandemia: derechos fundamentales mucho más que daño colateral”. *Derechos Digitales*. Chile. <https://bit.ly/3kquEDH>. Fecha de acceso 16 de julio de 2021.

Comisión Europea

2018 *La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo* (COM(2018) 236 final). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (abril). <https://bit.ly/ComunicadoDesinformacion>. Fecha de acceso 16 de julio de 2021.

El Deber

2020 “Murillo anuncia que habrá ciberpatrullaje en las redes”. *País, El Deber* (Santa Cruz), 19 de marzo.

Fundación InternetBolivia.org y SOS Digital

2020 *Documento de denuncias de abusos y violaciones de Derechos Humanos a través del uso de tecnologías durante la crisis política en Bolivia*. Presentado a la CIDH.

Guerrero, C.

2021 “¿Conectados y protegidos? Estado del acceso a Internet y la protección de datos personales, tendencias y desafíos en América Latina”. Proyecto Marcos legislativos de Derechos Digitales multiculturales para comunidades indígenas y municipios en Bolivia: Análisis comparativo e incidencia legal (inédito). Asociación Aguayo & Fundación InternetBolivia.org.

Lara, J. C.

2020 “La pandemia del COVID-19 y la pulsión por la vigilancia estatal”. *Derechos Digitales*. Chile. <https://bit.ly/JCLara-Pandemia>. Fecha de acceso 16 de julio de 2021.

León, C.; I. Arandia; E. Quiroz

2020 *Reporte sobre la situación de los derechos digitales en Bolivia durante el COVID-19*. Fundación InternetBolivia.org. <https://bit.ly/ReporteTecnopandemias>. Fecha de acceso 22 de mayo de 2021.

Naciones Unidas

2021 Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression (2021). Disinformation and freedom of opinion and expression. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Irene Khan (A/HRC/47/25). Human Rights Council. <https://undocs.org/A/HRC/47/25>. Fecha de acceso 11 de julio de 2021. Documentos oficiales.

Nava, J.

2021 “Análisis de infraestructuras municipales de conexión a Internet, Programas de conectividad y bases de datos personales gestionadas a nivel municipal y local en Bolivia”. Proyecto Marcos legislativos de Derechos Digitales multiculturales para comunidades indígenas y municipios en

Bolivia: Análisis comparativo e incidencia legal (inédito).  
Asociación Aguayo & Fundación InternetBolivia.org.

OBSERVACOM & INTERVOZES

2020 Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas que garantice la libertad de expresión en línea y una Internet libre y abierta. <https://bit.ly/PropuestaSocCivil>. Fecha de acceso 16 de julio de 2021.

Página Siete

2020 “Gobierno deroga los decretos que penalizaban la información”. *Nacional, Página Siete* (La Paz), 14 de mayo.

Parlamento Europeo

2016 Reglamento General de Protección de Datos (02016R0679 — ES — 04.05.2016 — 000.003). *Parlamento Europeo*. Unión Europea (abril). <https://bit.ly/RGPDUnionEuropea>. Fecha de acceso 16 de julio de 2021.

Pérez, W.

2020 “El Gobierno anuncia control de casos con COVID-19 y sospechosos mediante manillas electrónicas y tobilleras con GPS”. *Sociedad, La Razón* (La Paz), 9 de abril.

Rivera Matirajo, D.

2020 “En Tarija solo 30 de 55 pacientes COVID-19 están bajo rastreo digital”. *El País* (Tarija), 11 de junio.

Velasco Fuentes, P.; J. Venturini

2021 “Decisiones automatizadas en la función pública en América Latina. Una aproximación comparada a su aplicación en Brasil, Chile, Colombia y Uruguay”. *Derechos Digitales*. Chile y Brasil. <https://bit.ly/IAFuncionPublica>. Fecha de acceso 16 de julio de 2021.